

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

**VISTOS** Para resolver en definitiva los autos que integran el expediente administrativo número **CI/JDF/D/0218/2017**, iniciado con motivo de la recepción de la denuncia interpuesta por medio del Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDE) con número de folio **SIDEC1706749DC**, recibido en esta Contraloría Interna en fecha diecinueve de junio del dos mil diecisiete, interpuesta de manera anónima, en la cual se desprenden hechos presuntamente irregulares atribuibles al **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, adscrito a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y a quien le fue instruido el Procedimiento Administrativo correspondiente, al haber infringido con su conducta las obligaciones establecidas en las fracciones **VI** y **XXII** del artículo 17 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

## RESULTANDOS

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE QUEJAS DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES

de junio del dos mil diecisiete; se recibió mediante el Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDE) la denuncia registrada con el número de folio **SIDEC1706749DC**, realizado de manera anónima, de la que se desprenden hechos presuntamente irregulares atribuibles al **C. Carlos Gómez Guardado**, servidor público adscrito a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, documento visible a foja 01 de autos.

2. Previos los trámites de ley, esta Contraloría Interna dio curso a las investigaciones que ordena el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dictando Acuerdo de Radicación el diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, ordenó se practicarán las diligencias e investigaciones que resultaran necesarias para el esclarecimiento de los hechos y para que en el ámbito de sus atribuciones, auxiliarán al suscrito en la investigación, desahogo y en su caso, esta autoridad emita la resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de quien resulte responsable, documental visible a foja 02 del expediente en el que se actúa.

3. Con fecha veintitrés de diciembre del dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno emitió un acuerdo de Acumulación, en razón de que con fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio **CGCDMX/DGAJR/DQD/05007/2017**, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual remite el oficio número T-47464 suscrito por el Mtro. Lauro



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

Delgado Terrón, Director de Área en la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, adjuntando la petición ciudadana con folio 28235/2017, y del cual se desprenden hechos irregulares presuntamente cometidos por el C. **CARLOS GÓMEZ GUARDADO** servidor público adscrito a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, documentales visibles a fojas 005 a 008 de autos. -----

4. Por determinar que existían elementos de juicio que acreditaba la comisión de irregularidad administrativa imputable al C. **CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, quien se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el día quince de enero de dos mil dieciocho, esta Contraloría Interna dictó acuerdo por el que se ordenó incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenándose citarlo a la audiencia que señala la fracción I del numeral en comento, a fin de que ejercitara su derecho de audiencia en relación con los hechos que se le imputan, ofreciera pruebas y alegara lo que en derecho conviniera a sus intereses. Integrando el expediente de cuenta como resultado del procedimiento de investigación a que se refiere el artículo 65 del ordenamiento legal invocado (fojas 144 a 159 de autos). -----

5: A fojas 164 a 175 de autos, obra copia con acuse de recibo original del oficio número CG/CIJG/0136/2017, de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual fue notificado al C. **CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, de la celebración de la audiencia señalada por el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según se acredita con la cédula de notificación del día dos de febrero del año en curso (foja 163 de autos), notificándose al C. **CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, de manera personal, lo anterior con fundamento en los artículos 74, 75, 76, 80 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

 CONTRA  
DE GOB  
UNIDAD  
DEJAS DENU

6. A través de oficio número CG/CIJG/0199/2018, de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, esta Contraloría Interna, solicitó al Lic. Carlos Efrén Guzmán López, Director Ejecutivo de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, nombrara un representante de dicho Organismo a efecto de que se diera cumplimiento a los artículos 64 fracción I, segundo párrafo y 67 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --

7. El día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ley que señala el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo del C. **CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, quien en dicha audiencia manifestó lo que a su derecho convino, presentó pruebas y alegatos (fojas 0181 a 186 de autos). -----



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, se procede a dictar la Resolución que en derecho procede, al tenor de los siguientes: \_\_\_\_\_

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3, fracción IV, 46, 47, 49, 57 segundo párrafo, 60, 62, 64, 65, 68 y 92, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como 113, fracciones X y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Es conveniente hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas recabadas, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Servicios General adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, para lo cual es menester acreditar los siguientes supuestos: 1. Su calidad de servidor público en la época en que se cometieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituyen una violación a las obligaciones establecidas en las fracciones VI y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**TERCERO.** Respecto del primero de los supuestos por acreditar, consistente en la calidad de servidora pública de la presunta responsable, en la época en que sucedieron los hechos, ello quedó debidamente soportado con la copia certificada de los documentos que a continuación se mencionan: \_\_\_\_\_

1.- **Copia certificada del "DOCUMENTO ALIMENTARIO DE PERSONAL PROMOCIONES"**, de fecha dieciséis de enero del dos mil diecisiete, que se encuentra visible a foja 0142 de autos:

### DATOS PLAZA PROPUESTA

NUM. DE PLAZA 100041

FECHA DE INICIO 16012017

FECHA FIN

3



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno  
of\_jdgob@contraloriadf.gob.mx  
Plaza de la Constitución N°2, Mezzanina Puerta 34,  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06008  
Tel. 53458000 Ext. 1157, 1412, 1160 y 1337

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

SITEACION EMPLEADO C TIPO DE NOMINA 1 TURNO 21  
CENTRO DE TRABAJO 0 ZONA PAGADORA 500000 CONT. INT. C  
FECHA FIN CONT.INT. SECC.SIND GRADO  
CODIGO DE MOVIMIENTOS 601  
CODIGO DE PUESTO CF34142 NIVEL 25 5 UNIVERSO M  
DENOMINACION DEL PUESTO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS  
GENERALES

DIRECTOR EJECUTIVO  
DE ADMINISTRACIÓN  
EN LA JEFATURA DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
LIC. CARLOS EFREN GUZMAN LOPEZ  
AUTORIZO EL MOVIMIENTO



CONTRALORIA INTERNA  
DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO  
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE  
QUEJAS DENUNCIAS Y RES

..." (sic)

Documental que se valora de conformidad con lo establecido por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público, en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se aprecie que haya sido objetada de falsa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que en fecha dieciséis de enero del dos mil diecisiete, el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Así mismo, queda acreditada la calidad de servidor público, con lo manifestado por el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, en la Audiencia de Ley de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, en el cual señaló:

"...QUE EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS IRREGULARES QUE SE LE IMPUTAN SE DESEMPEÑABA COMO JUD DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, CON UNA ANTIGÜEDAD EN DICHO PUESTO DE APROXIMADAMENTE DE SIETE MESES Y EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO APROXIMADAMENTE DE CINCO AÑOS APROXIMADAMENTE..." (sic)



**EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017**

Manifestación que se valora con fundamento en lo dispuesto en los artículos 285 y 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante la cual se acredita que el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, al momento de ocurridos los hechos reconoce que se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Ahora bien, al administrar los elementos probatorios antes mencionados, resulta que el implicado fue nombrado el **dieciséis de enero del dos mil diecisiete**, como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con lo que queda debidamente acreditado que en la época de los hechos que se le atribuyen, esto es el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, tenía el carácter de servidor público, valoración que se hace en términos de los artículos 280, 281, 285, 286 y 290, del citado Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria.

Se debe de sustento y robustece la valoración de los anteriores elementos de prueba, la Tesis relacionada con el alcance probatorio otorgado a los elementos de prueba antes descritos que a la letra dice:

Número Registro: 248,169

Tesis aislada

Materia(s): Penal

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 206-216 Sexta Parte

Tesis: Página: 491

Genealogía: Informe 1986, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 11, página 541.

### **SERVIDORES PUBLICOS, COMPROBACION DEL CARÁCTER DE.**

Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

De las documentales antes valoradas y en atención a los alcances probatorios de las mismas, robustecidas con el criterio sustentado en la tesis aislada antes mencionada, que establece que



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

el carácter de servidor público es acreditable con documento en el que conste de manera indubitable, que se está ocupando la titularidad de un servicio público, no siendo únicamente el nombramiento el documento idóneo para acreditar tal carácter; se determina que el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, se encuentra sujeto al régimen de responsabilidades a que alude el artículo 2, de la Ley de la Materia, en correlación con el artículo 108, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generando plena convicción de que el **dieciséis de enero de dos mil diecisiete**, se desempeñaba como servidor público sujeto al cumplimiento de las obligaciones que le imponía el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por tal motivo, ésta Contraloría Interna está en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del citado servidor público. —

Una vez que fue plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la presunta responsable; se procede a dar cumplimiento al segundo de los supuestos mencionados en el considerando segundo, mediante el análisis y valoración de las constancias probatorias que obran en el expediente en que se actúa, conforme a lo que establecen los artículos 280, 281, 285, 286, 290 y demás correlativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. —

Ello es así, en atención a la siguiente jurisprudencia: —

*"Novena Época*

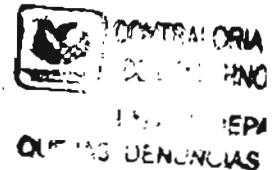
*Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: XI, Mayo de 2000*

*Tesis: II. 1o.A. J/15*

*Página: 845*



**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.** De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

*Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hiralgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.*

*Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.*



**EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017**

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

Dicha tesis jurisprudencial, se determina de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Amparo, en relación con la siguiente tesis:-----

"Novena Época  
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: VIII, Diciembre de 1998  
Tesis: XIV.1o.8 K  
Página: 1061

**JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.** Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a los órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla; lo cual se deduce del enlace armónico que debe existir entre el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma. Dicha interpretación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mengos."

**CUARTO.** En este orden de ideas y con el propósito de determinar si existe responsabilidad administrativa del **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, respecto de las irregularidades que se le



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno  
el\_jdgeb@contralorias.gob.mx  
Plaza de la Constitución N°2, Mezzanine Puerta 34,  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06068  
Tel. 53458000 Ext. 1157, 1412, 1160 y 1337

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

atribuyen, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a realizar el siguiente estudio: —

La irregularidad administrativa que se le atribuye al C. **CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, y que se hizo de su conocimiento a través del oficio citatorio para el desahogo de la Audiencia de Ley número CG/CIJG/0136/2018, de fecha treinta de enero del dos mil diecisiete, consistió en: —

"...**ÚNICA**. Se presume que el C. **Carlos Gómez Guardado**, Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, **omitió** cumplir con lo marcado en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción VI, que a la letra dice: "Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos un trato digno, de respeto y no discriminación y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad...", ya que, al enlazar la Denuncia Ciudadana con número de folio **SIDEC1706749DC**, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete; el oficio número **CGCDMX/DGAJR/DQD/05007/2017**, de fecha diecinueve de junio del dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias en la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que se desprende una denuncia remitida por la Secretaria de la Función Pública, con número **28235/2017**, de fecha primero de junio del dos mil diecisiete; y la denuncia realizada en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, registrada con el número de oficio **4-7141-17**, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, asimismo lo declarado en la Diligencia de Investigación de fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, por la C. [REDACTED] de tales constancias se alude que el C. **Carlos Gómez Guardado**, Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, no se condujo de una forma respetuosa con tu inferior jerárquica la [REDACTED] quien laboraba como secretaria en la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales.

Por lo tanto el C. **Carlos Gómez Guardado**, Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con su conducta **infringió** lo establecido en la fracción VI, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...." (sic)

Ahora bien, los medios de prueba con que cuenta esta Contraloría Interna, relativos a la responsabilidad administrativa del C. **CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, son los que se mencionan a continuación: —





EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

1. Original de la denuncia de fecha diecinueve de junio del dos mil diecisiete, mediante el Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECA), con el número **SIDECA1706749DC**, incoado en la denuncia anónima, en la cual se desprenden hechos presuntamente irregulares atribuibles al **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, servidor público adscrito a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, documento visible a foja 01 de autos, y que en la parte medular menciona lo siguiente: \_\_\_\_\_

"... SOY TRABAJADORA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y DESEO HACER MI QUEJA A MI JEFE INMEDIATO CARLOS GOMEZ GUARDADO POR AGOSO SEXUAL Y LABORAL DESDE FEBRERO A LA FECHA, INSTITUCION JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO..." (sic).

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, mediante el cual se hizo del conocimiento a esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa por parte del **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. ---

2. Original del oficio número CGCDMX/DGAJR/DQD/05007/2017, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, signado por la Licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el cual remite a esta Contraloría Interna copia del oficio DGDI/DAC/310/1703/2017 de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, firmado por el Director de Asesoría y Consulta de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública; así como el formato de folio 28235/2017, en los cuales denuncian presuntamente hechos irregulares cometidos por el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, en el ejercicio de servicio público, documentales visibles de la foja 005 a la 008 de autos, del cual se desprende lo siguiente: \_\_\_\_\_

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado



TERNA EN LA JEFATURA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
TAMANTAL DE  
RESPONSABILIDADES

2. ALBUJO

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, mediante el cual se hizo del conocimiento a esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa por parte del **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. —

**3. Original de la Diligencia de Investigación** de fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, a cargo de la [REDACTED] con cargo de técnico operativo, quien en la época de los hechos desempeñaba funciones de secretaria adscrita a la Jefatura de Servicios Generales en la Dirección Ejecutiva de Administración de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, documental visible de la foja 011 a la 015 de autos, que en la parte medular menciona lo siguiente:

-----DECLARA-----

En uso de la palabra la [REDACTED] manifiesta que comparece voluntariamente ante este órgano de control interno y sobre los hechos de la investigación que nos ocupa, declara lo siguiente: En relación a mi denuncia presentada a través del folio SIDEC y de la Función Pública es mi deseo ampliar mi declaración en razón de lo siguiente: empezó desde que el señor Carlos Gómez Guardado era jefe de Control Vehicular, pues me invitaba a salir de lo cual siempre me negué, por razones laborales tenía yo que ir a su oficina a entregarte oficios en donde me tomaba fotografías sin mi consentimiento, mi jefe inmediato el [REDACTED] no fue el único testigo ocular, como persona que me comprometo en la fecha y hora que esta contraloría interna tenga a bien designar, después en diciembre de dos mil dieciséis e C. Carlos me informa que iba a ser mi jefe a partir de enero y fue donde empezó más el acoso, llamándome y enviarme mensajes en la madrugada, cuando empezó a ser mi jefe a partir del quince de enero ya no me envió ningún mensaje, de ahí empezó a ser todo verbal, cuando entraba a su oficina me hacía insinuaciones me faltaba al respeto me tomaba de la cintura, en una ocasión me metió con un compañero del trabajo llamado [REDACTED] a la oficina 213, en la cual labora y me encerró con él, los permisos laborales me decía que tenía que poner de acuerdo como lo hacían sus otras secretarías esto es con favores sexuales, me quedé a trabajar tiempo extra que nunca se me pago, de ocho horas solo se me pagaron tres, me aventaba los papeles delante de las personas, en tres ocasiones hable con él para que me pusiera a disposición y se

CDMX  
DE  
LIM  
CUEJAS



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

negó la última semana que me fue, mi hija se enfermó de influenza por lo que le pedí permiso para faltar y como se negó tuve que tomar vacaciones y regresando de vacaciones me quito lugar poniendo otra persona, la cual me decía que ya no me podía sentar en mi lugar de trabajo y es por lo que metí mi disposición a personal la cual se mete individual sin que le jefe te ponga y fui hablar en esa ocasión con el Director Ejecutivo de Administración el C. Carlos Guzmán Loera, con mi delegada sindical, ahí el Director me pregunto que si había andado con el C. Carlos y le conteste que alguna vez había salido de aquí a un Nutrisa y me dijo que por eso el C. Carlos se había tomado ciertas atribuciones, por lo que me indico que el C. Carlos me iba a pedir una disculpa y que lo dejara así lo cual nunca ocurrió, cuando era JUD de vehículos el Director Ejecutivo de Administración el C. Carlos Efraín Guzmán donde él y el C. Carlos referían que querían quitar al Subdirector de Recursos Humanos y Servicios Generales el C. Fernando Sánchez Vega, en donde decía el C. Carlos l el protegido del Director l cual le hice del conocimiento al Director lo cual lo negó y me dijo a mí y a la Delegada Sindical Raquel Trejo Aguilar, donde decía el señor Carlos me iba a ofrecer una disculpa y lo dejara en santa paz, disculpa que jamás llego, en tres ocasiones le pedí que ya parara y me diera trabajo a lo que se negó, puesto que prefería tenerme sentada en mi lugar sin hacer nada, la última vez le dijo que lo iba a demandar por acoso sexual, a lo que me contesto que no le interesaba, por lo que ingrese me denuncia a través de la Función pública, el Sistema de Denuncia Ciudadana y Derechos Humanos, pero en la última no me han contestado, referente a lo anterior el ( [REDACTED] [REDACTED] ), personal de limpieza quien ha sido testigo de los hechos denunciados por mí, persona que me comprometo a presentar el día y hora que esta Contraloría Interna tenga a bien designar, siendo todo lo que deseo manifestar.

RIA INTERNA EN LA JEFATURA  
NO DEL DISTRITO FEDERAL  
EPARTAMENTAL DE ...  
AS Y RESPONSABILIDADE.

A efecto de allegarse de mayores elementos para conocer la verdad de los hechos, con fundamento en el artículo 127 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, de Aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se formulan a la compareciente las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Qué diga la compareciente qué relación tenías con el C. Carlos Gómez Guardado?
- R= Durante cuatro meses únicamente laboral después de la denuncia ninguna.



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno  
ci\_jdgob@contraloriadfi.gob.mx  
Piazza de la Constitución N°2, Mazatlan Puerta 34,  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06068  
Tel. 53486000 Ext. 1187, 1412, 1180 y 1337

2.- ¿Qué diga la compareciente en que momento empezaron a ocurrir los hechos que denuncia través del sistema de denuncia ciudadana?

R= En enero de dos mil diecisiete.

3.- ¿Qué diga la compareciente cómo empezaron a ocurrir los hechos denunciados por usted?

R= a través de insinuaciones verbales y posteriormente por mensajes de teléfono.

4.- ¿Qué diga la compareciente si hay alguien se percató del trato que le daba el C. Carlos Gómez Guardado?

R= Los CC. [redacted] y [redacted] y el personal adscrito a la JUD de Servicios Generales.

5.- ¿Qué diga la compareciente si cuenta con algún medio de prueba que acredite su dicho?

R= Solo los mensajes que ya exhibí en mi denuncia presentada ante la Función Pública.

6.- ¿Qué diga la compareciente porque no denunció los hechos denunciados por usted desde el momento en que comenzaron?

R= Por miedo.

7.- ¿Qué diga la compareciente en donde ocurrían los hechos que denuncia?

R= En las Oficinas de control vehicular y posteriormente en la oficina 213 JUD de Servicios Generales.

...” (sic)



**QUEJAS**

Manifestación que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 285 y 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, a través de la cual la C. [redacted] ratifica





**A la segunda.** Qué diga el testigo, desde cuando conoce a C. [REDACTED]. Pregunta que se califica de legal. -----

A lo que contestó: Cuatro años.-----

A lo que a la razón de su dicho respondió: Hace aproximadamente cuatro años que llegó a trabajar a Jefatura de Gobierno en el área de limpieza.-----

**A la tercera.** Qué diga el testigo como se entero de los denunciados por la C. [REDACTED]-----

A lo que contestó: porque ella me lo comento a mí y algunos hechos yo los presencie.-----

A lo que a la razón de su dicho respondió: porque ella me lo comento y algunos hechos los presencie yo.-----

**A la cuarta.** Qué diga el testigo si presencio de manera personal los hechos denunciados por la C. [REDACTED]-----

A lo que a la razón de su dicho respondió: Si, porque cuando yo llegaba a realizar mis labores podía presenciar los hechos ocurridos.-----

... (sic)



DE G...  
UN...  
CUEJAS L.

CUEJAS L.

Manifestación que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, a través de la cual el [REDACTED] manifestó los hechos de los que fue testigo durante el tiempo en que el **C. Carlos Gómez Guardado**, fungió como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, en relación al trato indebido para con su inferior jerárquica la C. [REDACTED] con cargo de técnico operativo y quien en la época de los hechos desempeñaba funciones de secretaria adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales.-----

**5. Original de la Diligencia de Desahogo de Prueba Testimonial** de fecha cuatro de julio del dos mil diecisiete, a cargo de la [REDACTED], ofrecida por la C. [REDACTED]



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

denunciante dentro del expediente al rubro citado; documental visible de la foja 025 a la 029 de autos, que en la parte medular que nos interesa menciona lo siguiente: —

DECLARA

En uso de la palabra la [REDACTED], manifiesta que comparece voluntariamente ante este Órgano de Control Interno y sobre los hechos de la investigación que nos ocupa, declara lo siguiente: Aproximadamente en agosto del año pasado a [REDACTED] y mi nos asignaron un trabajo en el archivo y el C. Carlos Gómez le mandaba comida y dulces con su secretaría, cuando el C. Carlos Gómez entro a Servicios Generales, a ella ya no la tomaba en cuenta, no le daba trabajo, decía que faltaba mucho, hubo acoso laboral y después le dejo de hablar, y le mandaba mensajes acosadores que ella me enseñaba, y es lo único que recuerdo, además en una ocasión hablamos con el Director Ejecutivo de Administración el Licenciado Carlos Efrén Guzmán Loera, le platicamos lo que había pasado y nos dijo que iba hablar con él y que le iba a decir que le ofreciera una disculpa a esta [REDACTED], lo cual nunca hizo, a pesar de que se comprometió a que le pediría una disculpa en frente del Director de Recursos Humanos y de su delegada sindical de la sección diecinueve, defendiendo mucho al C. Carlos Gómez, y hasta ahorita no ha hecho nada el señor Carlos Gómez teniendo la misma actitud, de hecho el C. Carlos Gómez, dijo que estaba protegido por el Director Ejecutivo de Administración el Licenciado Carlos Efrén Guzmán Loera, y que no le podía hacer nada, siendo todo lo que deseo manifestar

A efecto de allegarse de mayores elementos para conocer la verdad de los hechos, con fundamento en el artículo 127 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, de Aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se formulan a la compareciente las siguientes preguntas:

A la primera. Qué diga el testigo, si conoce a la [REDACTED]. Pregunta que se califica de legal.

A lo que contestó: Si.

A lo que a la razón de su dicho respondió: La conozco aproximadamente desde hace siete años porque laboramos en la misma dependencia que es la Jefatura de Gobierno.



ERNA EN LA JEFATURA  
 EL DISTRITO FEDERAL  
 AMENTAL DE  
 RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO  
 FALSIUO

**A la segunda.** Que diga el testigo desde cuando conoce a [REDACTED]. Pregunta que se califica de legal.

A lo que contestó: Desde dos mil diez.

A lo que a la razón de su dicho respondió: Desde dos mil diez porque dependemos del mismo jefe.

**A la tercera.** Qué diga el testigo como se enteró de los denunciados por la [REDACTED].

A lo que contestó: Porque platicamos entre ella [REDACTED] y yo al ser su representante sindical tengo que escuchar todo lo que ellos me dicen.

A lo que a la razón de su dicho respondió: Porque platicamos entre ella [REDACTED] yo al ser su representante sindical tengo que escuchar todo lo que el personal adscrito a dicha área me expresan.

**A la cuarta.** Qué diga el testigo si presencio de manera personal los hechos denunciados por la [REDACTED]. Pregunta que se califica de legal.

A lo que contestó: Si

A lo que a la razón de su dicho respondió: Porque como representante de sindical yo tenía que estar al pendiente de ella y era cuando observaba el trato que le daba.

..." (sic)



CONTRALORÍA GENERAL

QUEJAS

Manifestaciones que se valoran conforme a lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 289, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, a través de la cual la [REDACTED] manifestó los hechos que fue testigo durante el tiempo que el **C. Carlos Gómez Guardado**, quien en la época de los hechos fungió como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, en relación al trato hacia su inferior jerárquica la [REDACTED]





6. Original de la referencia número **CGAC-CG-AP-100-17**, de fecha trece de julio del dos mil diecisiete, suscrito por el Maestro Antonio Rodríguez V., Coordinador General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remitió a esta Contraloría Interna el oficio **4-7141-17**, de fecha once de julio del dos mil diecisiete, suscrito por la Maestra Stephanie Tatiana López Zariñana, Encargada del Despacho de la Subdirección de Área en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, solicitando informe pormenorizado respecto de la denuncia presuntamente se desprenden hechos irregulares cometidos por el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, documental visible a foja 030 a 032 de autos.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, en la cual el Maestro Antonio Rodríguez V., Coordinador General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, informó a esta Contraloría Interna sobre la denuncia con número de oficio 4-7141-17, de fecha once de julio del dos mil diecisiete, instaurada ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por la C. [REDACTED] Técnico Especializado adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en contra de su superior Jerárquico el C. Carlos Gómez Guardado Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la que en su parte medular denuncia lo siguiente: "...Desde el 15 de enero del 2017, ingresó el C. Carlos Gomes Guardado como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien se ha comportado de una **manera déspota, discriminándola en su ambiente laboral...**" (sic), lo resaltado es propio; asimismo al no ser objetada por el incoado en su momento procesal oportuno, se toma como indicio para poder acreditar la irregularidad de carácter administrativo cometida por el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en relación al trato indebido para con su inferior jerárquica la C. [REDACTED], lo anterior ya que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, inició investigación por presuntas irregularidades denunciadas por la C. [REDACTED], relacionadas con acoso laboral y sexual.

IA EN LA JEFATURA  
ISTRITO FEDERAL  
ENTAL DE  
ONSABILIDADE.



7. Original de la Diligencia de Investigación de fecha dieciocho de julio del dos mil diecisiete, compareció el **C. Carlos Gómez Guardado**, Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Dirección Ejecutiva de Administración de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, documental visible de la foja 034 a la 042 de autos, que en la parte medular que nos interesa menciona lo siguiente: -----

-----  
**DECLARA**  
-----

En uso de la palabra el **C. Carlos Guardado Gómez**, manifiesta que comparece voluntariamente ante este Órgano de Control Interno y sobre los hechos de la investigación que nos ocupa, declara lo siguiente: Niego los hechos denunciados por la [REDACTED] más o menos en septiembre de dos mil dieciséis, yo siendo Jefe de Control Vehicular en el edificio Uno, la Señorita [REDACTED] se presentó muchas veces a mi oficina o me llamaba por teléfono de mi oficina de una forma coqueta tratando de insinuar que tenía ganas de tener una relación más que de amigos conmigo, ella estaba laborando en este edificio, misma que me negué debido a que yo estaba enterado de algunas relaciones amorosas que ella tenía con personas del edificio, así como también le comenté que no era bueno ni podía ser bien visto debidos a que yo era jefe y ella una secretaria; cuando se llegó a presentar a mi oficina ella misma cerraba la puerta para que estuviéramos solos, por lo que yo le pedía de favor a ella que la abriera porque se veía mal ya que todo el personal a mi cargo se podía dar cuenta y perder el respeto de ellos hacia a mí, mismos que podrían ser testigos gran parte de gran parte de mi personal de lo antes dicho, casi siempre era alrededor de las 3:35 de la tarde hora en que ella salía rumbo a su casa, en ocasiones la llegué a dar un aventón a su casa, ya que me comentaba que era tardísimo o de lo contrario que la llevara a la escuela a recoger a su hija, sucedió en diversas ocasiones así como ir a comer todo eso fue como amigos, puedo ofrecer al personal que estuvo a mi cargo como testigo a la Señorita [REDACTED] Secretaria del Área de Control Vehicular, [REDACTED] Administrativo en el Área de Control Vehicular, [REDACTED] a. En varias ocasiones también me pedía que si la podía llevar a su casa, por lo que yo le comentaba que no, no era posible a lo cual ella me dice que su ex jefe anterior E [REDACTED] s, el sí solicitaba que la llevaran a su casa muy seguido, con vehículos de la dependencia, durante el periodo de enero a diciembre de dos mil dieciséis, a partir de mi cambio a Jefe de Unidad Departamental, tengo enterado que esta Área se encontraba con muchos problemas, deficiencias de sus trabajos asignados el área o el Jefe anterior, muchos trabajos pendientes por lo que yo solicito llevarme a una de mis secretarias, le solicite a mi jefe, el Director Carlos Guzmán de manera verbal, llevarme a mi secretaria para realizar mejor mi trabajo, ya que yo sabía que la señorita [REDACTED]



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

[REDACTED] y me daba cuenta que no se prestaba para trabajar y siempre que yo venía a esta oficina la encontraba platicando con varios del personal de limpieza, cuando me presento en la oficina de servicios generales el 16 de enero ya como Jefe del Área, la señorita al ver que llegue con mi secretaria, me empieza a gritar en frente de ella diciéndome para que la llevaba, si ella puede trabajar, que no era incompetente y sabía hacer su trabajo, yo no le conté nada, me quede callado, desde ese momento ella se comporta de una forma muy despota al tercer día yo la siento al escritorio conmigo y empiezo a platicar con ella diciéndole que nadie vino a ocupar su lugar que yo quería que las dos trabajaran de la mano, que yo no quiera ponerla a disposición, que le echara muchas ganas, ella me dice que gana muy poco, que si era posible darle tiempo extra, y yo le comente que si era posible que debía trabajar, por lo que ella me dice que no, que no quería trabajar y que se lo dijera, a lo que le contesté que no era posible, pero que iba a ver la forma de apoyarla, si se quedaba ella por lo menos una o dos horas uno o dos días a la semana, no importaba, porque yo le daña su tiempo extra, ella me comenta que durante el periodo, en la administración pasada su [REDACTED] le otorgaba tiempo extra y guardias, sin trabajar, por lo que yo le comenté que no es posible, de ahí en adelante ella comienza a solicitarme muchos permisos así como incidencias, llegaba tarde y se le apoyaba con notas buenas con incidencias, ya que me comentaba que su hija se ponía mala de vez en cuando, que tiene problemas de salud, por lo que yo siempre le brinde mi apoyo, ofrezco con posterioridad las pruebas que acreditan los hechos anteriormente narrados, así como a ella y a todos el personal a mi cargo, siempre los he tratado con respeto ahora en el área de servicios generales, cuando ella se fue a disposición es debido a que en su lugar de trabajo le pedía el apoyo a mis subordinados, [REDACTED] debido a sus múltiples faltas y permisos, recuerdo que semanas antes ella me comentaba que va a solicitar una comisión sindical para radicar en el estado de León Guanajuato y cuando ella llega me comenta que porque le quite de su lugar, que yo pongo a esta persona porque ella falta mucho y pide muchos permisos y me estoy adelantando a preparar una persona debido de que ella tomaría una comisión sindical y se iría a Guanajuato, por lo que en ese momento ella se me desaparece cerca de una hora y regresa con su oficio de disposición amenazándome que de hoy en adelante empezaba la pelea con su sindicato, que me iba a demandar y que no descansaría hasta verme fuera del trabajo, por lo que hace a lo que ella refiere que en ocasiones se presentaba a mi oficina y yo le tomaba fotos sin su consentimiento, ése dicho resulta ser falso, debido a que ella misma me solicitaba que nos tomáramos una foto juntos, exhibo en este momento fotografía a color, que constata que las fotografías eran tomadas de forma voluntaria. Asimismo es extraño de su parte que comenta que recibió acoso desde el diez de enero de dos mil diecisiete y no hizo absolutamente nada hasta el diecinueve de junio cuando ella se pone a disposición y que comenta que me voy arrepentir y que comienza la pelea con su sindicato y que no va a descansar hasta verme fuera de mi trabajo, como también raramente no presenta más de la conversación de esa noche siendo todo lo que deseo



LA INTERNA EN LA JEFATURA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
PARTAMENTAL DE  
S Y RESPONSABILIDAD

manifestar - - - - -

A efecto de allegarse de mayores elementos para conocer la verdad de los hechos, con fundamento en el artículo 127 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, de Aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se formulan al compareciente las siguientes preguntas:- - - - -

1.- ¿Qué diga el compareciente cual es el cargo que desempeña actualmente? - - - - -

R= **JUD de Servicios Generales.** - - - - -

2.- ¿Qué diga el compareciente cuánto tiempo lleva en el cargo actual? - - - - -

R= **Seis meses del 16 de enero a la fecha de la comparecencia.** - - - - -

3.- ¿Qué diga el compareciente si conoce a la ( [REDACTED] )? - - - - -

R= **Sí.** - - - - -

4.- ¿Qué diga el compareciente cuanto tiempo tiene de conocer a la ( [REDACTED] )? - - - - -

R= **Desde el 2013.** - - - - -

5.- ¿Qué diga el compareciente que tipo de relación tiene con la C. ( [REDACTED] )? - - - - -

R= **Tuvimos una relación de amigos.** - - - - -

6.- ¿Qué diga el compareciente si fue o es el superior jerárquico inmediato de la ( [REDACTED] )? - - - - -

R= **Sí, ful.** - - - - -

7.- ¿Qué diga el compareciente si sabe que es el acoso laboral? - - - - -

R= **Sí.** - - - - -

8.- ¿Qué diga el compareciente si acoso laboralmente a la ( [REDACTED] )? - - - - -

R= **No.** - - - - -

9.- ¿Qué diga el compareciente si sabe que es el acoso sexual? - - - - -

R= **Sí.** - - - - -

10.- ¿Qué diga el compareciente si acoso sexualmente a la ( [REDACTED] )? - - - - -



R=No.

11.- ¿Qué diga el compareciente si sabe las causas por las cuales la [REDACTED] solicitó en reciente fecha el cambio de área, citar área?

R=. Por no aceptar sus permisos, faltas y no otorgarle tiempo extra sin laborarlo, desconozco el área al que se cambió.

Se pone a la vista del compareciente la foja 0008 del expediente CI/JDF/0218/2017, por lo que una vez que el C. Carlos Gómez Guardado, tuvo a la vista la misma se precede a realizarle las siguientes preguntas en relación al documento:

12.- ¿Qué diga el compareciente si reconoce como suyo el número de telefónico que aparece en el documento visible a foja 0008 del expediente en que se actúa?

R=SI.

13.- ¿Qué diga el compareciente si reconoce como suya la conversación que aparece en el documento visible a foja 0008 del expediente en que se actúa?

R=SI.

14.- ¿Qué diga el compareciente si en algún momento tuvo el cargo de Jefe de Control Vehicular?

R= SI.

15.- ¿Qué diga el compareciente la fecha de inicio y conclusión del cargo que tuvo como Jefe de Control Vehicular?

R= De marzo de 2013 a 15 enero de 2017.

16.- ¿Qué diga el compareciente si cuando tuvo el cargo de Jefe de Control Vehicular, invito a salir a la C. [REDACTED] ?

R= Si así como ella a mí también, a la hora de la comida.

17.- ¿Qué diga el compareciente si alguna vez le tomo fotografías a la [REDACTED] ?

R= Si, siempre con su consentimiento, situación que se comprueba con la documental que ya ofrecí anteriormente.



18.- ¿Qué diga el compareciente si hizo del conocimiento de la [REDACTED], que a partir de enero de dos mil diecisiete, sería su jefe inmediato? -----

R=Si, a partir del dieciséis de enero, ella tiene conocimiento de que yo sería sus superior inmediato. -----

19.- ¿Qué diga el compareciente si tenía o tiene el número de teléfono móvil de la C. [REDACTED] [REDACTED]? -----

R=Si, lo tengo. -----

20.- ¿Qué diga el compareciente si alguna vez envió mensajes de texto a través de la aplicación WhatsApp a el número de teléfono móvil a la [REDACTED]? -----

R=Si, mismos que eran contestados por ella usando en ocasiones palabras altisonantes. -----

21.- ¿Qué diga el compareciente si alguna vez realizó llamadas telefónicas al número telefónico celular de la [REDACTED]? -----

R=Si, en ocasiones nos hablábamos. -----

22.- ¿Qué diga el compareciente si realizó insinuaciones a la [REDACTED]? -----

R=Nunca al contrario, ella a mí sí, me decía regálame un beso, invítame a comer, invítame a desayunar, cuando salimos, cuando nos tomamos una cerveza. -----

23.- ¿Qué diga el compareciente si alguna vez solicitó a la [REDACTED] favores sexuales? -----

R= No, nunca me he manejado así nunca he tenido problemas de ese tipo. -----

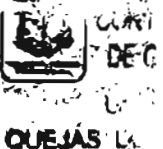
24.- ¿Qué diga el compareciente si alguna vez solicito o encerró en la oficina 213 a la [REDACTED] [REDACTED], con un compañero de nombre Jaime? -----

R=No. -----

25.- ¿Qué diga el compareciente si le autorizo tiempo extraordinario a la [REDACTED]? -----

R=En algunos días, ya que no se quiso volver a quedar debido a que tenía que ir por su hija. -----

26.- ¿Qué diga el compareciente si le quedó a deber a la [REDACTED] tiempo extraordinario efectivamente laborado? -----



R=Si, creo que en una ocasión al final, se quedó en un acuerdo que se le iba a dar tiempo extra por lo que no le pareció suficiente y me avisa que no iba a volver a quedarse ya que era muy poco el dinero y no había quien fuera por su hija.

27.- ¿Qué diga el compareciente porque le otorgaba tiempo extraordinario a la [REDACTED] [REDACTED]?

R=Porque en ocasiones se quedó a trabajar después de su horario.

28.- ¿Qué diga el compareciente como era el trato de conducta con la C. [REDACTED] con su inferior jerárquica?

R=Al igual que con todo el personal, amable, respetuoso u en ocasiones apoyarlos en todo lo que estuviera en mi alcance.

29.- ¿Qué diga el compareciente si se le dejó de otorgar tiempo extraordinario y guardias a la C. [REDACTED]?

R=si debido a que ella ya no quiso trabajar

30.- ¿Qué diga el compareciente quien dio la instrucción de que se cambiara de lugar a la [REDACTED] con un compañero de nombre Jaime?

R=Nadie nunca se cambió de lugar únicamente estaba apoyándome alguien de mi personal, Adolfo, mientras ella no se presentaba a trabajar, por lo que se le explico que era debido a sus faltas.

¿Qué diga el compareciente cual era la intención de enviar los mensajes?

R=Pues de tener un platica

32.- ¿Qué diga el compareciente cuales fueron los motivos del cambio de lugar?

R=Nunca la cambie de lugar, debido a que ni siquiera existe otro lugar donde pudiéramos asignarla.

33.- ¿Qué diga el compareciente si el C. [REDACTED] Director Ejecutivo de Administración le solicitó ofreciera una disculpa a la [REDACTED]?

R=Si, pero me comenta que su sindicato no quiso, que dijeron que iba a llegar a las últimas consecuencias.



34.- ¿Qué diga el compareciente si conoce el contenido de la fracción VI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, obligación que como servidor público se encuentra obligado a cumplir? -----  
-----

R=Si -----

... (sic)

Manifestaciones que se valoran conforme a lo dispuesto en los artículos 285 y 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, de la cual se desprende las manifestaciones del **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, en relación a los hechos mencionados por la [REDACTED], los cuales negó categóricamente, asimismo refiere los motivos por los cuales solicitó que la [REDACTED] estuviera adscrita al área de Servicios Generales, era para que lo apoyara con las labores que como secretaria desempeñaba la [REDACTED], ya que continuamente faltaba a laborar, sin que en dicha diligencia aportara elementos de prueba suficiente que crearan convicción para desvirtuar las manifestaciones realizadas por la [REDACTED].

8. Original del oficio número JGCDMX/DEA/DRH/0496/17, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el ciudadano Isaiás Durán Rodríguez, Subdirector de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con el cual le da contestación a la solicitud realizada mediante el oficio JGCDMX/DEA/SRMSG/JUDSG/256/2017, por el **C. Carlos Gómez Guardado**, Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, documentales visibles de la foja 046 a 063 de autos.



Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, correspondientes a los "Documentos Múltiples de Incidencias", en las que se puede apreciar las justificaciones de incidencias, días de descanso así como la aplicación de los artículos 70, fracción II y 87, de la [REDACTED], durante los meses de enero,





EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

febrero, marzo, abril y mayo de dos mil diecisiete, autorizados por su jefe inmediato el C. Carlos Gómez Guardado, Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, y de los cuales como personal de base sindicalizado la [REDACTED], tenía derecho a poder utilizar en los días que considerara convenientes, máxime que los mismos fueron autorizados por el C. Carlos Gómez Guardado, sin que mostrara objeción alguna por los mismos. -----

9. Original de la Diligencia de Desahogo de Prueba Testimonial de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, a cargo del C. [REDACTED] en donde rindió su testimonio relacionado sobre los hechos narrados por la [REDACTED] denunciante dentro del expediente al rubro citado, documental visible de la foja 097 a 103 de autos, que en la parte medular que nos interesa menciona lo siguiente: -----

-----  
**DECLARA**  
-----

En uso de la palabra el [REDACTED], manifiesta que comparece voluntariamente ante este Órgano de Control Interno y sobre los hechos de la investigación que nos ocupa, declara lo siguiente: Que entre a laborar aquí partir de septiembre de 2016, por parte de un programa de INDEPEDI (personas con discapacidad), a la [REDACTED] no la conozco mucho, únicamente la vi como dos veces yendo a la oficina, en el lapso del año pasado, entre octubre y noviembre y eficientemente la vi como dos ocasiones y una de ellas entro a la oficina del Lic. Carlos y vi que cerró la oficina y ya no supe más. Y a partir de ahí ya no tuve más contacto ya que yo me encuentro en otro edificio, y ella labora en este en este edificio, y llegue a tener contacto con ella por cuestiones de trabajo cuando el Lic. Carlos ya se encontraba aquí, siendo todo lo que deseo manifestar. -----

A efecto de allegarse de mayores elementos para conocer la verdad de los hechos, con fundamento en el artículo 127 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se formularan a la compareciente las siguientes preguntas -----

A la primera. Que diga el testigo si conoce a la [REDACTED]: Pregunta que se califica de legal. -----

A lo que contesto: No. -----



**EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017**

A lo que a la razón de su dicho respondió: Solo de vista, ya que no he tenido mucho contacto con ella. \_\_\_\_\_

A la segunda: Que diga el testigo desde cuando conoce a la [REDACTED] ?pregunta que se califica de legal. \_\_\_\_\_

A lo que contesto: once meses. \_\_\_\_\_

A lo que a la razón de su dicho respondió: Solo la he visto cuando visitaba el edificio que se encuentra a lado. \_\_\_\_\_

A la tercera: Que diga el testigo como se enteró de los hechos denunciados por la [REDACTED] Pregunta que se califica de legal. \_\_\_\_\_

A lo que contesto: Hasta ahorita que revise el expediente. \_\_\_\_\_

A lo que a la razón de su dicho respondió: Hasta ahorita que revise el expediente. \_\_\_\_\_

A la cuarta: Que diga el testigo si presencio de manera personal los hechos denunciados por la [REDACTED] \_\_\_\_\_

A lo que contesto: No. \_\_\_\_\_

A lo que a la razón de su dicho respondió: No me constan los mismos. \_\_\_\_\_

..." (sic)



CONTRALORIA INT  
DE GOBIERNO

UNIDAD DEPAR  
QUEJAS DENUNCIAS Y

Manifestación que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 289, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, a través de la cual el [REDACTED], quien manifestó no tener constancia de los hechos denunciados por la [REDACTED] dentro del expediente CI/JDF/D/0218/2017, ya que, él trabaja en el edificio de junto, por lo que solo conoce de vista a la [REDACTED] por tal motivo no sabe ni le constan ningunos de los hechos denunciados en el expediente de mérito, prueba que no le beneficia al oferente de la misma, ya que el [REDACTED] no aporta elementos de prueba que puedan desacreditar las manifestaciones realizadas por la [REDACTED]. --





manejaban, por lo que el jefe refería que existía deficiencia administrativa, siendo todo lo que deseo manifestar.

A efecto de allegarse de mayores elementos para conocer la verdad de los hechos, con fundamento en el artículo 127 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se formulan a la compareciente las siguientes preguntas:

**A la primera.** Que diga el testigo si conoce a la ( [REDACTED] ). Pregunta que se califica de legal.

A lo que contesto: Si.

A lo que a la razón de su dicho respondió: Porque laboramos juntas, ya que derivado de la operación laboral es que teníamos comunicación.

**A la segunda:** Que diga el testigo desde cuando conoce a la ( [REDACTED] ). Pregunta que se califica de legal.

A lo que contesto: seis años.

A lo que a la razón de su dicho respondió: Por cuestiones laborales.

**A la tercera:** Que diga el testigo como se enteró de los hechos denunciados por la ( [REDACTED] ). Pregunta que se califica de legal.

A lo que contesto: El jefe Carlos me comento respecto de la penosa situación de lo que estaba pasando.

A lo que a la razón de su dicho respondió: El jefe Carlos me comento respecto de la penosa situación de lo que estaba pasando.

**A la cuarta:** Que diga el testigo si presencio de manera personal los hechos denunciados por la ( [REDACTED] ).

A lo que contesto: No.



CONTRALORÍA  
DE GOBIERNO

UNIDAD DE  
QUEJAS DENUNCIAS



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

A lo que a la razón de su dicho respondió: No me constan los mismos. \_\_\_\_\_

...” (sic)

Manifestación que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 289, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, a través de la cual la [REDACTED], quien refirió sobre los hechos de los cuales fue testigo presencial, sin embargo dicha declaración no lejos de beneficiar al oferente de la prueba lo perjudica, ya que la [REDACTED], únicamente relata hechos sobre apreciaciones realizadas por ella, sin que las mismas estén soportadas por documentales que permitan acreditar su dicho.

**11. Original de la Diligencia de Desahogo de Prueba Testimonial de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, a cargo del [REDACTED] donde rindió su testimonio relacionado sobre los hechos narrados por la [REDACTED], denunciante dentro del expediente al rubro citado, documental visible de la foja 111 a 117 de autos, que en la parte medular que nos interesa menciona lo siguiente:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS  
CONTRALORÍA INTERNA EN LA JEFATURA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

...En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta que comparece voluntariamente ante este Órgano de Control Interno y sobre los hechos de la investigación que nos ocupa, declara lo siguiente: que no deseo manifestar nada, solo deseo responder las preguntas que me realicen, siendo todo lo que deseo manifestar.

A efecto de allérgarse de mayores elementos para conocer la verdad de los hechos, con fundamento en el artículo 127 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se formulan a la compareciente las siguientes preguntas:

**A la primera.** Que diga el testigo si conoce a la [REDACTED]. Pregunta que se califica de legal.

A lo que contesto: Si. \_\_\_\_\_

A lo que a la razón de su dicho respondió: Porque trabajaba en la oficina del C. Carlos Gómez.

**A la segunda:** Que diga el testigo desde cuando conoce a la [REDACTED]. Pregunta que se califica de legal.



A lo que contesto: Dos años aproximadamente. \_\_\_\_\_

A lo que a la razón de su dicho respondió: Por cuestiones laborales. \_\_\_\_\_

A la tercera: Que diga el testigo como se enteró de los hechos denunciados por la [REDACTED] [REDACTED]. Pregunta que se califica de legal. \_\_\_\_\_

A lo que contesto: En este momento en que revise el expediente. \_\_\_\_\_

A lo que a la razón de su dicho respondió: En este momento en que revise el expediente. \_\_\_\_\_

A la cuarta: Que diga el testigo si presencio de manera personal los hechos denunciados por la [REDACTED] \_\_\_\_\_

A lo que contesto: No. \_\_\_\_\_

A lo que a la razón de su dicho respondió: No me constan los mismos. \_\_\_\_\_

..." (sic)



CONTRALORIA  
DE GOBIERNO  
UNIDAD DE PA  
QUEJAS DENUNCIAS

Manifestaciones que se valoran conforme a lo dispuesto en los 285, 286 y 289, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, a través de la cual el [REDACTED] quien manifestó no haber sido testigo presencial de los hechos denunciados por la [REDACTED] en contra del [REDACTED] durante sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, y de la que se desprende que lejos de beneficiarle al oferente de la prueba lo perjudica, ya que dicha persona refiere que no le constan los hechos y que nunca los presencio.

12. Diligencia de Desahogo de Prueba Testimonial de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, a cargo del [REDACTED], en donde rindió su testimonio relacionado sobre los hechos narrados por la [REDACTED] denunciante dentro al expediente al rubro citado, documental visible de la foja 118 a 124 de autos, que en la parte medular que nos interesa menciona lo siguiente: \_\_\_\_\_



-----  
**DECLARA**  
-----

En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta que comparece voluntariamente ante este Órgano de Control Interno y sobre los hechos de la investigación que nos ocupa, declara lo siguiente: que no deseo manifestar nada, solo deseo responder las preguntas que me realicen, siendo todo lo que deseo manifestar.

A efecto de allegarse de mayores elementos para conocer la verdad de los hechos, con fundamento en el artículo 127 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se formulan a la compareciente las siguientes preguntas:

A la primera. Que diga el testigo si conoce a la [REDACTED] Pregunta que se califica de legal.

A lo que contesto: Si.

A lo que a la razón de su dicho respondió: Porque iba a la oficina del jefe Carlos Gómez a visitarlo.

A la segunda: Que diga el testigo desde cuando conoce a la [REDACTED] Pregunta que se califica de legal.

A lo que contesto: Tres años aproximadamente.

A lo que a la razón de su dicho respondió: Por que iba a visitar al jefe ahí la conocí.

A la tercera: Que diga el testigo como se enteró de los hechos denunciados por la [REDACTED] Pregunta que se califica de legal.

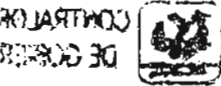
A lo que contesto: Por el Jefe Carlos Gómez.

A lo que a la razón de su dicho respondió: Por el Jefe Carlos Gómez.



EN LA JEFATURA  
TRITO FEDERAL

ENTAL DE  
ONSABILIDADES



IG DACHAU  
IONUMBO BALBU

A la cuarta: Que diga el testigo si presencio de manera personal los hechos denunciados por la

[REDACTED] z. \_\_\_\_\_

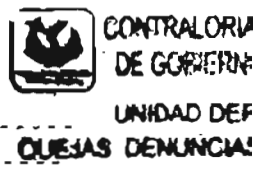
A lo que contesto: No. \_\_\_\_\_

A lo que a la razón de su dicho respondió: No me constan los mismos. \_\_\_\_\_

...” (sic)

Manifestación que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 289, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, a través de la cual el [REDACTED] quien manifestó no haber sido testigo presencial de los hechos denunciados por la C. [REDACTED] en contra del [REDACTED] durante sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, que lejos de beneficiar al oferente de la misma lo perjudica, ya que dicha persona argumenta que no le constan los hechos y que no los presencio.

13. Diligencia de investigación de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, a cargo del C. [REDACTED] Director Ejecutivo de Administración de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, documental visible de la foja 126 a 130 de autos, que en la parte medular que nos interesa menciona lo siguiente: \_\_\_\_\_



-----DECLARA-----

En uso de la palabra el C. [REDACTED], manifiesta que comparece voluntariamente ante este Órgano de Control Interno y sobre los hechos de la investigación que nos ocupa, declara lo siguiente: que no tengo nada que manifestar en relación a los hechos, y únicamente deseo contestar los cuestionamientos de esta Contraloría Interna, siendo todo lo que deseo manifestar.

-----ACUERDO-----

A efecto de allegarse de mayores elementos para conocer la verdad de los hechos, con fundamento en el artículo 127 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, de Aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se formulan al





compareciente las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué diga el compareciente cual es el cargo que desempeña?

R= Director Ejecutivo de Administración.

2.- ¿Que diga el compareciente si conoce a la [REDACTED]?

R= Sí, cuando formaba parte de la Dirección Ejecutiva de Administración.

3.- ¿Qué diga el compareciente si la [REDACTED], le hizo del conocimiento de los hechos denunciados en contra del C. Carlos Gómez Guardado?

R= Si, se presentó a mi oficina con su representante del sindicato manifestándome el mal comportamiento del C. Carlos Gómez Guardado, hacía ella.

4.- ¿Qué diga el compareciente si la [REDACTED], cuando hizo del conocimiento los hechos denunciados en contra del C. Carlos Gómez Guardado, se encontraba con su representante sindical?

R= Si, la que dijo ser representante sindical, sin recordar el nombre de la persona.

5.- ¿Qué diga el compareciente si implementó algún tipo de medida por los hechos que le hizo del conocimiento la [REDACTED]

R= Si, los cuales consistieron en que gire oficio número JGCDMX/DEA/1183/2017 de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, dirigido al C. Carlos Gómez Guardado, por el cual le instruí que se condujera manera respetuosa, fomentando los valores con todo el personal a su cargo, del cual exhibo copia simple del mismo. Asimismo he realizado diversas reuniones de trabajo con mi personal de estructura a efecto de que hacerles del conocimiento que deben de conducirse de acuerdo a los principios que todos los servidores públicos debemos de cumplir en el desempeño del cargo que se nos confiere, exhortándolos a hacer del conocimiento dichas disposiciones a todo el personal que se encuentra adscrito a la Dirección Ejecutiva a mi cargo.



EN LA JEFATURA  
TRITO FEDERAL  
AL DE  
RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN  
DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS "A"  
CONTRALORÍA INTERNA EN LA JEFATURA DE GOBIERNO

6.- ¿Qué diga el compareciente si Usted refirió a la [REDACTED], que iba a hablar con el C. Carlos Gómez Guardado, a efecto de que este le ofreciera una disculpa?-----

R= Si, se hizo el ofrecimiento a efecto de mediar la situación, sin embargo la [REDACTED] y su representante sindical, refirieron que ya no sería de tanta importancia, ya que ellas actuarían ante las estancias pertinentes, sin embargo a efecto de darle seguimiento al asunto del que se me hizo del conocimiento, y darle el carácter de oficial gire oficio número JGCDMX/DEA/1183/2017 de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, dirigido al C. Carlos Gómez Guardado, con la finalidad de que se condujera de manera respetuosa con el personal a su cargo, lo anterior aun si saber si los hechos eran veraces.-----

7.- ¿Qué diga el compareciente si el C. Carlos Gómez Guardado solicito de manera verbal poder llevarse a su nueva área de adscripción a su secretaría, en atención de que la C [REDACTED], faltaba mucho?-----

R= Si, Pero con la finalidad de que en la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales, se desempeñaran las actividades inherentes, lo anterior sin que se viera afectado el personal que ya se encontraba adscrito en dicha Unidad Departamental.-----

8.- ¿Qué diga el compareciente si solicitó al C. Carlos Guardado Gómez, ofreciera una disculpa a la [REDACTED]?-----

R= No, ya que como se insiste de manera oficial gire oficio número JGCDMX/DEA/1183/2017 de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, dirigido al C. Carlos Gómez Guardado, exhortándolo de que se condujera de manera respetuosa con el personal a su cargo, Haciendo especial énfasis en que dichas acciones se tomaron con la finalidad de preservar el ambiente laboral propicio con el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración.-----

...º (sic)



CONTRALOR  
DE GOBIERNO

UNIDAD DE

QUEJAS DENUNCIAS

Manifestación que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 285y 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, a través de la cual el [REDACTED] Director



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

Ejecutivo de Administración en la Jefatura de Gobierno, y como superior jerárquico del C. Carlos Gómez Guardado, manifestó que si tuvo conocimiento de los hechos denunciados por la C. [REDACTED] en contra del C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO, Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, por lo que implementó medidas como girar el oficio número JGCDMX/DEA/1183/17, de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, signado por el licenciado Carlos Efrén Guzmán López, Director Ejecutivo de Administración de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al C. Carlos Gómez Guardado, a efecto de que se condujera de manera respetuosa, fomentando valores con el personal que se encontraba a su cargo. —

14. Cópia simple del oficio número JGCDMX/DEA/1183/17, de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, signado por el licenciado Carlos Efrén Guzmán López, Director Ejecutivo de Administración de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, dirigido al C. Carlos Gómez Guardado, Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, documental visible a foja 131 de autos, documental que dice de manera medular lo siguiente: —

Documental que fue valorada como indicio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, ya que del oficio número JGCDMX/DEA/1183/17, de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, signado por el licenciado Carlos Efrén Guzmán López, Director Ejecutivo de Administración de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, dirigido al C. Carlos Gómez Guardado, por lo que durante su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se comportó de una manera negativa a lo señalado en el artículo 47 en sus fracciones VI y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como en lo señalado en el artículo 13 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Distrito Federal, ya que, en la parte medular del oficio de referencia dice lo siguiente: "...Derivado de la plática sostenida con [REDACTED] el día 09 de junio del presente, quien me informo que recibió un trato inadecuado de su parte, le instruyo a que se conduzca de una manera respetuosa, fomentando valores con todo el personal a su cargo, de no acatar lo instruido, se tomarán acciones correspondiente..." (sic), así entonces, esta autoridad con el indicio antes descrito concluye que el C. Carlos Gómez Guardado, se comportó de una forma inadecuada con su inferior jerárquica la [REDACTED]

En este sentido, del alcance probatorio y las circunstancias que concurren entre sí de los elementos probatorios antes citados, mismos que administrados en su conjunto, se puede concluir que el C. Carlos Gómez Guardado, quien en la época de los hechos se desempeñaba



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, **omitió observar en la dirección de su inferior jerárquico un trato de respeto** lo cual causó un abuso de autoridad. lo anterior es así ya que de las manifestaciones realizadas por la [REDACTED], en la denuncia ciudadana con número de folio **SIDEC1706749DC**, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete; en el folio ciudadano con número **28235/2017** de fecha primero de junio del dos mil diecisiete, realizado ante la Secretaría de la Función Pública; la denuncia realizada en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, registrada con el número de oficio **4-7141-17** de fecha once de julio de dos mil diecisiete, así como de lo declarado en la Diligencia de Investigación de fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, por la [REDACTED] se alude que el **C. Carlos Gómez Guardado**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, no se condujo de una forma respetuosa con su inferior jerárquica la [REDACTED] quien laboraba como secretaria, abusando así del cargo que como superior jerárquico desempeñaba, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 13 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Distrito Federal, por lo que con su conducta infringió lo establecido en las fracciones VI y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público.

**CUARTO.** - Una vez descritos y valorados conforme a derecho, además de haberle otorgado el alcance probatorio correspondiente a los elementos de prueba que forman parte integrante del expediente en estudio, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, así como a estudiar y valorar las pruebas por él aportadas, las cuales se encuentran integradas dentro del disciplinario que se resuelve, a efecto de estar en posición de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuye.

Ahora bien, corresponde analizar los argumentos vertidos por el **C. Carlos Gómez Guardado**, en Audiencia de Ley de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, visible de la foja 181 a la 186 de autos, en la cual refirió lo siguiente:

*"...Acto seguido, en uso de la palabra el compareciente, en relación a la presunta responsabilidad que se le atribuye, manifiesta lo siguiente: "Que ratifico lo manifestado en la diligencia de Investigación de fecha dieciocho de julio del dos mil diecisiete, misma que obra a fojas 34 a 42 del expediente en que se actúa, siendo todo lo que deseo manifestar".*

..." (sic)



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

Ahora bien, corresponde analizar los medios de prueba ofrecidos por el **C. Carlos Gómez Guardado**, en la Audiencia de Ley de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, obra de la foja 181 a la 186 de autos, consistentes en: \_\_\_\_\_

1) **Fotografía** a color, que obra a foja 45 de autos, la cual se ofrece con el fin de comprobar que existía un vínculo consensuado entre el de la voz y la quejosa, la \_\_\_\_\_

Documental que se valora como indicio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 285 y 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, mediante la cual se concluye que el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO** y la \_\_\_\_\_, no respetaban la relación laboral que como superior e inferior debían de seguir, omitiendo cumplir el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, con lo establecido en el artículo 13 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Distrito Federal, que a la letra dice: "... **El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa...**" (sic), es decir, al existir una relación laboral, entre las citadas personas el **C. Carlos Gómez Guardado**, y la \_\_\_\_\_, debió conducirse con una actitud de respeto y no de la forma que se aprecia en la fotografía a foja 45 (cuarenta y cinco), en la cual no se aprecia objeción alguna por el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, para que naciera la misma, asimismo se aprecia que la misma fue tomada en horario laboral, por lo que esta Contraloría Interna, puede deducir que no se comportó de una manera respetuosa con su inferior jerárquica la \_\_\_\_\_, durante su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales. \_\_\_\_\_

2) **Copias Certificadas** de los Documentos Múltiples de Las incidencias autorizadas por el de la voz y personal autorizado para el trámite del documento referido (de la foja 48 a la 63), constante de dieciséis fojas útiles suscritas por una sola de sus caras, con la cual quiero probar que la \_\_\_\_\_ tenía diversas ausencias laborales por lo que se requería que otro personal cubriera las funciones que ella realizaba en su ausencia, y no así como ella hace referencia. \_\_\_\_\_

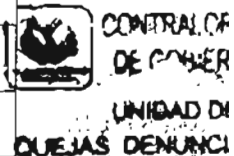
Documentales que se valoran con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, mediante los cuales se aprecia la aplicación de los artículos 70 fracción II y 87, a favor de la [REDACTED] de los siguientes días: \_\_\_\_\_

DÍA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
LUNES				10, 11, 12, 13 y 14 vacaciones	15
MARTES			7		9
MIÉRCOLES					3
JUEVES	5		16	20	11 / 18
VIERNES	27	24	31	21 / 28	5



Del mes de enero los días 5 y 27; del mes de febrero el día 24; del mes de marzo los días 7, 16 y 31; del mes de abril los días 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21 y 28; del mes de mayo los días 3, 5, 9, 11, 15 y 18; todos del año fiscal 2017, mismas que en su momento fueron autorizadas por el C. **CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y de las cuales la [REDACTED] como personal operativo (base-sindicalizado), con funciones de secretaria tenía derecho a utilizar en el momento en que considera prudente \_\_\_\_\_

Al respecto esta autoridad determina que dichos medios probatorios no son favorables al oferente, cabe señalar, que de las constancias que integran el presente expediente se observa una fotografía a color en la cual se aprecia al C. **CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y a su inferior jerárquica la [REDACTED], realizando actividades no especificadas en las funciones de los cargos conferidos, asimismo se aprecia en el fondo de la foto en cuestión fue tomada dentro de las instalaciones del Gobierno de la Ciudad de México, ya que, se aprecian carpetas con los logotipos del Ángel de la Independencia emblemático del Gobierno del Distrito Federal, por lo que se concluye que se encontraban en un horario laboral, dejando a un lado la relación Jefe y Subordinada, a lo cual el C. **CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, dejó de observar lo establecido en la fracción XXII, del



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con ello incumplió lo establecido en el artículo 13 del Código de Ética de los Servidores Públicos del distrito Federal que a la letra dice: **"El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa..."** (sic). Lo resaltado es propio.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones vertidas por el C. Carlos Gómez Guardado, a manera de alegatos en la Audiencia de Ley de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, visible de la foja 181 a la 186 de autos, es de señalar que en lo conducente refieren a los mismos agravios que intenta hacer valer en su declaración, por lo que esta Control Interna se remite al estudio de los mismos en obvio de inútiles repeticiones.

Aunado a lo anterior es importante mencionar que en estos, únicamente se exponen razones tendientes a ilustrar al juzgador sobre la litis planteada, sin constituir parte de la misma, pues ésta se integra en el caso que nos ocupa con el citatorio para Audiencia de Ley número oficio CG/CIJG/0136/2018, de fecha treinta de enero del dos mil dieciocho, a las acusaciones formuladas por esta resolutora en el mencionado oficio citatorio; luego entonces, la obligación de resolver de esta Contraloría Interna se circunscribe a la litis y no a los alegatos. Sirven de apoyo a la presente determinación, los siguientes criterios jurisprudenciales:

Octava Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomos: XIII, Marzo de 1994

Página: 304

**ALEGATOS, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS.** El juez de Distrito está obligado a examinar la justificación de los conceptos violatorios contenidos en la demanda constitucional, en relación con los fundamentos del acto reclamado y con los aducidos en el informe con justificación; pero, en rigor, no tiene el deber de analizar directamente las argumentaciones que se hagan valer en los alegatos, ya que no lo exigen los artículos 77 y 155 de la Ley de Amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 317/93. Gabriel Ramírez Gática. 9 de diciembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra.

Véanse: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, tesis 134; Pág. 222 y Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-2, Pág. 444.



Octava Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

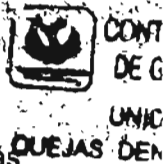
Tomo: VIII, Noviembre de 1991

Página: 147

**ALEGATOS. ES INTRASCENDENTE LA NO REFERENCIA O EXTRACTO DE LOS MISMOS EN EL LAUDO.** El hecho de que la Junta en el laudo omita hacer un extracto de los alegatos presentados por las partes o deje de hacer referencia a ellos, no constituye violación de garantías, porque dicha omisión no trasciende al resultado del fallo, ya que los alegatos sólo son las formas en que cada una de las partes observa y analiza el procedimiento, pero la Junta no está obligada a resolver conforme al contenido del los sino de acuerdo con la litis planteada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 301/91. Javier Álvarez Venegas y otro. 3 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguás Carrasco.



Una vez analizadas en su conjunto todas y cada una de las declaraciones, constancias y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, valorando en su justa medida los elementos de prueba que lo conforman, sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción mencionados a lo largo de la presente resolución, adminiculándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, como prueba plena para acreditar la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. Carlos Gómez Guardado**, por lo que esta Contraloría Interna, en mérito a los razonamientos lógico jurídicos expuestos a lo largo de la presente resolución, concluye que en el presente asunto, la responsabilidad administrativa atribuida a la persona de nuestra atención ha quedado confirmada, ya que al analizar el cúmulo de pruebas con las que cuenta esta autoridad, así como las ofrecidas por el implicado, en relación directa a los argumentos de defensa y alegatos hechos valer por él y que fueron valoradas de acuerdo a las pretensiones que fueron correlacionadas con cada uno de los razonamientos expuestos por la involucrada,





no resultaron suficientes para desvirtuar las omisiones acusadas al **C. Carlos Gómez Guardado**.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente integrado por el procedimiento disciplinario que se resuelve, así como las manifestaciones, pruebas y alegatos del **C. Carlos Gómez Guardado**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la época de los hechos que se le atribuyen, se determina que con la conducta desplegada transgredió las fracciones **VI** y **XXII** del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que se presume transgredió lo previsto en el artículo 13 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Distrito Federal.

En esta tesisura tenemos que el **C. Carlos Gómez Guardado**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, violó lo establecido en el artículo 47, fracciones **VI** y **XXII**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los términos que a continuación se detallan:

**ARTÍCULO 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

**VI.-** Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos un trato digno, de respeto y no discriminación y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

... (sic)

Lo anterior es así toda vez que, el **C. Carlos Gómez Guardado**, con su conducta omitió cumplir con diligencia el servicio público a él encomendado, como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al enlazar la Denuncia Ciudadana con número de folio **SIDEC1706749DC**, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete; el oficio número **CGCDMX/DGAJR/DQD/05007/2017**, de fecha diecinueve de junio del dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias en la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que se desprende una denuncia remitida por la Secretaría de la Función Pública, con número de denuncia **28235/2017**, de fecha primero de junio



EN LA JEFATURA  
DISTRITO FEDERAL  
PARTAMENTO  
S Y RESPONSABILIDADES  
DISTRITO

del dos mil diecisiete; y en relación a la denuncia realizada en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, registrada con el número de oficio 4-7141-17, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, en la que es la peticionaria la ( [REDACTED] ), mismas que al acumular hacen la presunción que el C. **Carlos Gómez Guardado**, Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, dejó de observar la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo referente a: **"...Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos un trato digno, de respeto..."**.

Así mismo el C. **Carlos Gómez Guardado**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, violó lo establecido en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los términos que a continuación se detallan:

*"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan..."*

*XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

*..." (sic)*

Lo anterior es así ya que incumplió lo establecido en el artículo 13 del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, que a la letra señala lo siguiente: \_\_\_\_\_

"...

## CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

*Artículo 13.- El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa.*

*..." (sic)*

Lo anterior es así toda vez que, el C. **Carlos Gómez Guardado**, con su conducta omitió cumplir con las disposiciones jurídicas relacionadas al servicio público, como Jefe de Unidad



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al no mostrar un trato digno y de "**respeto**", con su inferior jerárquica la [REDACTED], al enlazar la Denuncia Ciudadana con número de folio **SIDEC1706749DC**, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete; el oficio número **CGCDMX/DGAJR/DQD/05007/2017**, de fecha diecinueve de junio del dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias en la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que se desprende una denuncia remitida por la Secretaria de la Función Pública, con número de denuncia **28235/2017**, de fecha primero de junio del dos mil diecisiete; y en relación a la denuncia realizada en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, registrada con el número de oficio **4-7141-17**, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, en la que es la peticionaria la C. Angélica Carrasco Pérez, mismas que al acumular hacen la presunción que el **C. Carlos Gómez Guardado**, Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, dejó de observar la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo referente a: "...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público ...".

Lo anterior es así, ya que el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, **omitió observar en la dirección de su inferior jerárquico un trato de respeto lo cual causó un abuso de autoridad**, lo anterior es así, ya que de las manifestaciones realizadas por la [REDACTED], en la denuncia ciudadana con número de folio **SIDEC1706749DC**, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete; en el folio ciudadano con número **28235/2017** de fecha primero de junio del dos mil diecisiete, realizado ante la Secretaría de la Función Pública; la denuncia realizada en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, registrada con el número de oficio **4-7141-17** de fecha once de julio de dos mil diecisiete, así como de lo declarado en la Diligencia de Investigación de fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, por la [REDACTED], se alude que el **C. Carlos Gómez Guardado**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, no se condujo de una forma respetuosa con tu inferior jerárquica la C. [REDACTED] quien laboraba como secretaria en la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales, abusando así del cargo que como superior jerárquico desempeñaba, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 13 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Distrito Federal, por lo que con su conducta infringió lo establecido en las fracciones VI y XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**QUINTO.** El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de conductas de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella o de cualquier otra disposición que debe ser



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las dependencias o entidades de este Gobierno, por lo que una vez que se determinó la existencia de la irregularidad administrativa atribuida al **C. Carlos Gómez Guardado**, atentos a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad a continuación procede a realizar el análisis de los elementos que establece dicho precepto legal, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, durante la formulación de la presente resolución todos y cada uno de los elementos que se estudiarán, conforme a lo siguiente: —

*"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----*

*...I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella...*

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la incoada; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza: Unidad de

**SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS**, el artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

 **CONTRALORÍA DE GOBIERNO**  
UNIDAD DE QUEJAS DENUNCIAS

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaría. Flor del Carmen Gómez Espinoza."



Al respecto, debe decirse que la responsabilidad en la que incurrió el C. Carlos Gómez Guardado, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, resulta **GRAVE**, en virtud de que la conducta del C. Carlos Gómez Guardado, omitió **observar en la dirección de su inferior jerárquico un trato de respeto lo cual causó un abuso de autoridad**, lo anterior es así ya que de las manifestaciones realizadas por la C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ en la denuncia ciudadana con número de folio **SIDEC1706749DC**, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete; en el folio ciudadano con número **28235/2017** de fecha primero de junio del dos mil diecisiete, realizado ante la Secretaría de la Función Pública; la denuncia realizada en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, registrada con el número de oficio **4-7141-17** de fecha once de julio de dos mil diecisiete, así como de lo declarado en la Diligencia de Investigación de fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, por la ~~XXXXXXXXXXXX~~ se alude que el C. **Carlos Gómez Guardado**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, no se condujo de una forma respetuosa con tu inferior jerárquica la ~~XXXXXXXXXXXX~~, quien laboraba como secretaria en la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales, abusando así del cargo que como superior jerárquico desempeñaba, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 13 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Distrito Federal, por lo que con su conducta infringió lo establecido en las fracciones **VI y XXII**, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, por lo que resulta necesario sancionar al C. **CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, a efecto de evitar que reincida en ese tipo de conductas, y con ello, suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las que se dicten con base en ella, dado que no actuó con la eficiencia que el servicio público le impone en el ejercicio de su empleo, transgrediendo disposiciones que se encuentran relacionadas con el mismo.

RECEBIDO EN LA JEFATURA  
GOBIERNO FEDERAL  
MEXICO D.F.

RECEBIDO EN LA JEFATURA  
GOBIERNO FEDERAL  
DE  
RESPONSABILIDADES

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----  
...II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público...

Al respecto el C. **Carlos Gómez Guardado**, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, como se acredita con lo manifestado por el C. **Carlos Gómez Guardado**, en la Audiencia de Ley de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, en donde refiere que en la época de los hechos contaba con una percepción mensual en la época en que sucedieron los hechos de aproximadamente \$19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), que se le otorga por su desempeño como Jefe de Unidad Departamental "B";



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno "A"  
c1\_jdgob@contraloriadfgob.mx  
Plaza de la Constitución N°2, Mezzanine Puerta 34,  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06068  
Tel. 63458000 Ext. 1157, 1412, 1180 y 1337

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

manifestación que se valora en términos de los artículos 285 y 286 del Código de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; medio probatorio que al ser adminiculado con los hechos permite acreditar que el nivel **socioeconómico** del servidor público responsable es **[REDACTED]**

"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----

...III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor...

Como ha quedado ya acreditado el servidor público responsable, se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que esta Autoridad Administrativa considera que su nivel jerárquico es **medio**, dentro de la estructura de la Autoridad en mención.

En relación a los antecedentes del **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, **no ha sido sancionado administrativamente**; lo que se corrobora con el oficio número **SCG/DGAJR/DSP/687/2018**, de fecha quince de febrero del dos mil dieciocho, mediante el cual el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México (foja 0179 de autos), informó a esta Contraloría Interna que a la fecha el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, no cuenta con Antecedente Administrativo en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que tiene valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, informó a esta Contraloría Interna que a la fecha del informe el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, no cuenta con registro de Antecedente Administrativo en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a las condiciones del servidor público en comento, es persona mayor de dieciocho años, con una edad de cuarenta y tres años en la época de los hechos, con grado de estudios de **[REDACTED]**, así como una experiencia en la Administración Pública aproximadamente de **CINCO AÑOS**, la que se desprende de la documental pública consistente



CONTRALORÍA  
DE GOBIERNO

UNIDAD DE

QUEJAS Y DENUNCIAS



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

en la manifestación realizada en la Audiencia de Ley de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, visible a foja 0187, del expediente en que se actúa; lo que le permita contar con criterio para tener conocimiento durante el cargo conferido como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; de no apartarse de los principios rectores del servicio público, sin que obre en el expediente constancia alguna que permita presumir a esta autoridad que el servidor público responsable, tuvo razones particulares para apartarse de las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas y faltar a los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público.

REGISTRO FEDERAL

TAL DE

RESPONSABILIDADES

"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----

*...IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución...*

Al respecto, cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del C. **CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que éstos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, omitió cumplir con la máxima diligencia en el servicio público a él encomendado, al no comportarse de forma respetuosa y cordial con su inferior jerárquica la ~~XXXXXXXXXX~~ ya que, al enlazar la Denuncia Ciudadana con número de folio **SIDEC1706749DC**, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete; el oficio número **CGCDMX/DGAJR/DQD/05007/2017**, de fecha diecinueve de junio del dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias en la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que se desprende una denuncia remitida por la Secretaria de la Función Pública, con número de denuncia **28235/2017**, de fecha primero de junio del dos mil diecisiete; y en relación a la denuncia realizada en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, registrada con el número de oficio **4-7141-17**, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, en la que es la peticionaria la ~~XXXXXXXXXX~~ mismas que al acumular hacen la presunción que el C. **CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, dejó de observar las fracciones VI y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como el artículo 13 del Código de Ética para los Servidores Públicos del Distrito Federal.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL



"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----

**...V.- La antigüedad del servicio...**

Asimismo, esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público del **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, que en el momento de los hechos que se le imputan tenía el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la que se desprende de la documental pública consistente en la copia certificada del "Documento Alimentario de Personal Promociones", como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, emitido en fecha dieciséis de enero del dos mil diecisiete, autorizado por el Licenciado Carlos Efrén Guzmán López, Director Ejecutivo de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, visible a foja 0142 del expediente en que se actúa, la que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, sin que de autos desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que se tiene valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que en fecha dieciséis de enero del dos mil diecisiete, el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, causó alta en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de lo que se concluye que el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, tenía una antigüedad en el servicio público de aproximadamente **SIETE MESES**, al momento de los hechos en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y **05 AÑOS**, en la Administración Pública; por lo que se llega a la conclusión de que tenía la experiencia y los conocimientos suficientes para conocer las obligaciones y responsabilidades a las que está sujeto todo servidor público en el desempeño de sus funciones y no se apartara de ellas.

"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----

**...VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y...**

Al respecto el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, no ha estado sujeto a otros Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y no ha sido sancionado administrativamente; lo que se corrobora con el oficio número **SCG/DGAJR/DSP/687/2018**, de fecha quince de febrero del dos mil dieciocho, mediante el cual el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México (foja 0179 de autos), informó a esta Contraloría Interna que a la fecha el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, no cuenta con registro de antecedente administrativo en el Registro de Servidores Públicos



CONTRALORÍA  
DE GOBIERNO  
UNIDAD DE  
QUEJAS DENUNCIAS





EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México; documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que tiene valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, informó a esta Contraloría Interna que a la fecha del informe, el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, no cuenta con registro de antecedente administrativo en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México.

*\*Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:*

*...VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones...*

Al respecto, tenemos que en el caso concreto, no existen en el expediente constancias probatorias de las que se desprenda que las conductas del servidor público ocasionaron daño o perjuicio al erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni que haya obtenido beneficio alguno por los hechos irregulares cometidos durante su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. —

**SEXTO.-** En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los medios de prueba ofrecidos por el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, quien en la época de los hechos se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no logran desvirtuar los hechos que se le imputan, ni acreditar la existencia de causa que justifique la infracción a la norma, y tomando en cuenta los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, por las conductas que realizó en su calidad de servidor público y que constituyen violaciones a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III, 54, 56 fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno determina que la sanción que le corresponde, por la comisión de la conducta ya analizada, es **SUSPENSIÓN**



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

**PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, DURANTE EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, pues imponerle una sanción menor no sería eficaz ni significativa o suficiente para evitar en lo sucesivo este tipo de conductas.

Por lo anteriormente detallado, está plenamente probado que existió violación de las fracciones **VI y XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, imperativos legales que el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, ya que al enlazar la Denuncia Ciudadana con número de folio **SIDEC1706749DC**, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete; el oficio número **CGCDMX/DGAJR/DQD/05007/2017**, de fecha diecinueve de junio del dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias en la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que se desprende una denuncia remitida por la Secretaria de la Función Pública, con número de denuncia **28235/2017**, de fecha primero de junio del dos mil diecisiete; y en relación a la denuncia realizada en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, registrada con el número de oficio **4-7141-17**, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, en la que es la peticionaria la [REDACTED] mismas que al acumular hacen la presunción que el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, dejó de observar el artículo 13 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Distrito Federal.

En este tenor de ideas, el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordena que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta todos y cada uno de los elementos contenidos en dicho numeral. Lo cual resulta claro en el caso concreto, toda vez que esta Contraloría Interna, en acatamiento al mencionado numeral, tomó puntualmente en consideración todos y cada uno de los elementos que, por regla general, deben valorarse al motivar la imposición de sanciones administrativas.

Esta Contraloría Interna, concluye que la sanción administrativa que le corresponde al **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, **SUSPENSIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, DURANTE EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, pues imponerle una sanción menor no sería eficaz, ni significativo o suficiente para evitar en lo sucesivo este tipo de conductas, pues no es posible soslayar el hecho indubitable de que contaba con experiencia en el desempeño de sus labores y, por ende, conocía sus obligaciones para respetar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados por todo servidor público en el desempeño.

Asimismo, no debe perderse de vista que en el considerando **CUARTO** de la presente



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017

resolución, respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que para la comisión de la irregularidad administrativa por la que se le sanciona, al C. **CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se valió de su cargo, abusando de la confianza que fue depositada en su persona con motivo del cargo que le fue conferido y que la conducta irregular fue realizada por su voluntad, sin que existiera alguna causa exterior que la obligara a realizarla, es decir, se apartó de las obligaciones que tenía a cargo, dejando de hacer lo que por ley tenía encomendado. -----

Dadas las anteriores manifestaciones, es conveniente señalar que los Tribunales Federales han sostenido el criterio de que la gravedad en los actos u omisiones de los servidores públicos, se refiere a la importancia que reviste el incumplimiento de las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones dichos servidores públicos debieron observar y que no siempre implicará un beneficio o daño económico, en el caso en particular, al erario del Gobierno de la Ciudad de México. -----

Al respecto, resulta de capital importancia tomar en cuenta la siguiente tesis: -----

"Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: X, Agosto de 1999  
Tesis: I.7o.A.70 A  
Página: 800

**SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique que tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave; esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señala tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar que conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. " \*\*

JEFATURA  
DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABILIDADES



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno  
ci\_jdgob@contraloriadg.gob.mx  
Plaza de la Constitución N°2, Mezzanine Puerta 34,  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06068  
Tel. 53458000 Ext. 1157, 1412, 1180 y 1337

\*\* EL SUBRAYADO ES NUESTRO

En esa inteligencia, esta Contraloría Interna concluye que la sanción administrativa que le corresponde al **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, es SUSPENSIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, DURANTE EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, pues imponerle una sanción menor no sería eficaz, ni significativa o suficiente para evitar en lo sucesivo este tipo de conductas, amén de que materialmente sería imposible imponerle sanción diversa.

En virtud de lo antes expuesto, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción obtenidos por esta Contraloría Interna, y sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna, apreció en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción antes mencionados, administrándolos hasta poder considerarlos en su conjunto, como prueba plena de la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el diverso numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de resolverse y se,



CONTRALORÍA  
DE GOBIERNO

----- RESUELVE -----

UNIDAD DE  
QUEJAS DENUNCIAS

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando I de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se determina que el **C. CARLOS GOMEZ GUARDADO**, es administrativamente responsable de la conducta que se le imputó, de conformidad con el Considerando II de esta Resolución, al contravenir durante el ejercicio de sus funciones, las obligaciones que le imponen las fracciones **VI** y **XXII**, del artículo **47**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



**EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0218/2017**

**TERCERO.** En consecuencia y de conformidad con lo razonado en el Considerando VI, de esta Resolución, se le impone al **C. CARLOS GÓMEZ GUARDADO**, como sanción administrativa la consistente en **SUSPENSIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, DURANTE EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción III, 54, 56, fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. \_\_\_\_\_

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución al **C. CARLOS GOMEZ GUARDADO**, para los efectos legales a que haya lugar. \_\_\_\_\_

**QUINTO.-** Notifíquese por oficio con copia certificada de la presente Resolución, a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para su conocimiento como lo establecen los artículos 56 y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y efectos legales conducentes. \_\_\_\_\_

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados. \_\_\_\_\_

**SÉPTIMO.-** Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. \_\_\_\_\_

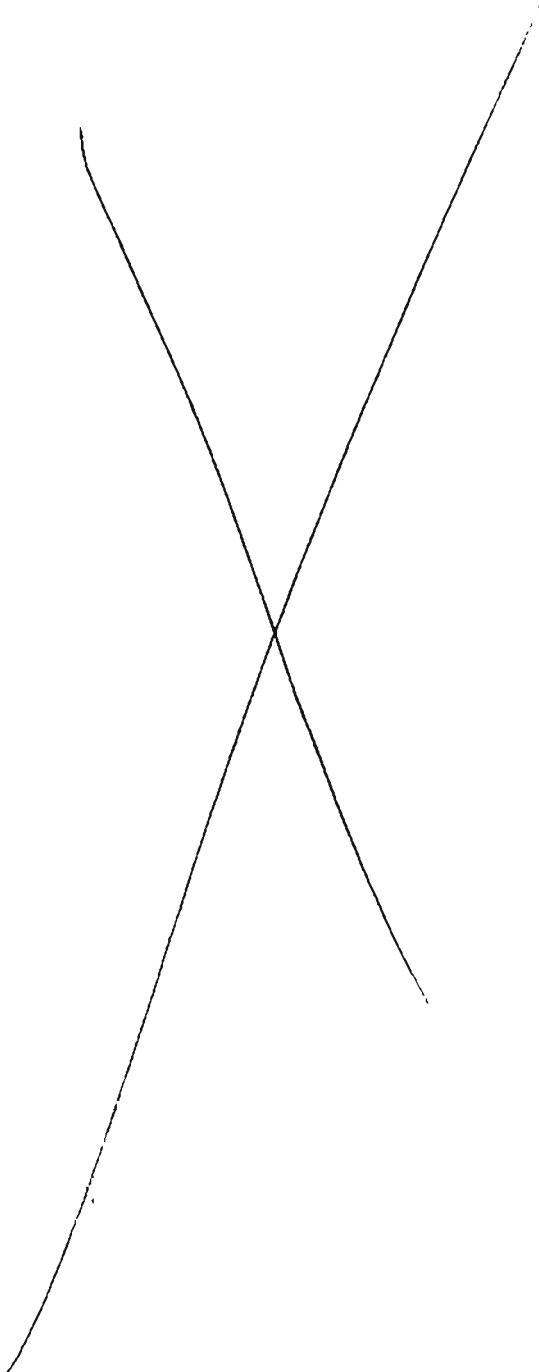
**ASÍ LO ACORDO Y FIRMA EN ESTA FECHA EL MAESTRO JAIME RUEDA DAZA, CONTRALOR INTERNO EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -**


SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN  
DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN  
DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS "A"  
CONTRALORÍA INTERNA EN LA JEFATURA DE GOBIERNO  
CIUDAD DE MÉXICO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





 **CONTRALORÍA INTELECTUAL**  
**DE GOBIERNO DEL ESTADO**  
**UNIDAD DEPARTAMENTAL**  
**QUEJAS DENUNCIAS Y RECURSOS**